

14

18.17

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 298

Año 1813

No. de hojas útiles 18

Autos ejecutivos seguidos por don Martín Gonzáles,
contra don Mariano Román, sobre pago de cantidad de
pesos, proveniente del pagaré que corre a fojas una
en este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1
CAJ. 117 fsm/.-
DOC. 316
FOL. 18

Alto n^o A
813.

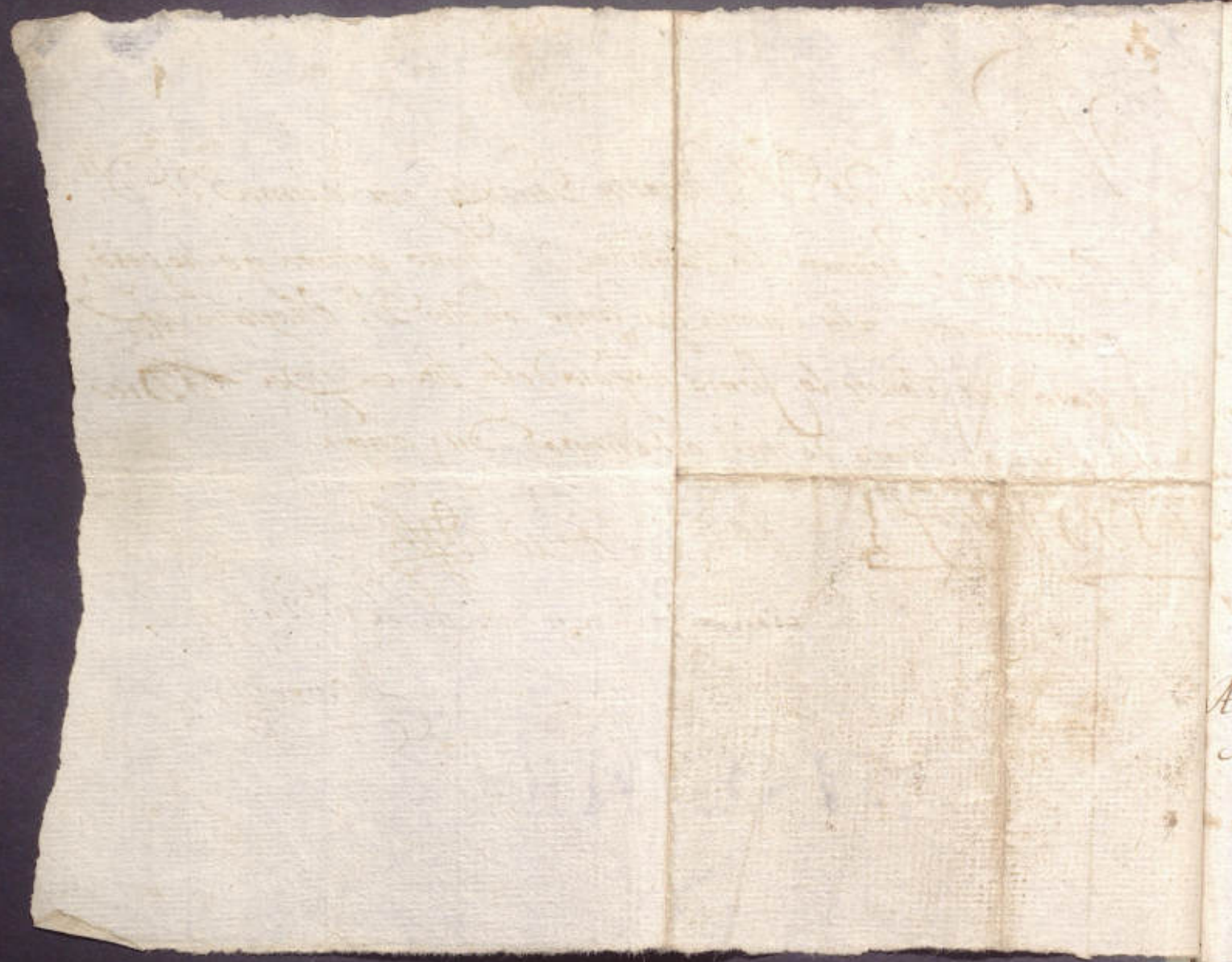
Seguidor por D.
Martin Fontale
contra
D. Mariano Román
por Cant. de p.

1
Recivi de D.ⁿ Martin Gonzales por cuenta de D.ⁿ
Mariano Roman, la cantidad de ciento ochenta y ocho pesos
setenta y cinco al Cuenta que tengo con D.ⁿ Mariano y
para que conste lo firmo hoy dia de la fha Lima a Diez
y siete de Junio de mil ochocientos diez años

538 pesos han Lozada

Dcho á cuenta cinco veinte y dos. Sep.^{te} 24/36 -

Roman





An quartillo.

2

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813. B

Lima Oct. 8/13

Exmo. Sr.

Al Señor Auditor
de Guerra.

Martin Gonzalez Distinguido
Retirado imbalido en la mejor forma
q. mas haya lugar en dho. ante V. Exa.
parendo, y digo: Que D. Mariano Roman
Receptor de Alcabalas de Canina me
deudor de ciento quarenta y tres p. en
esta forma los 122 conitanter de la Obli-
gacion q. en dchda forma presento,
y los 23 en q. me tiene empeñada a via-
nagüdera de Plata q. no vale tal tan-
to. con motivo de no sentir a mi dñe-
ra p. el socorro de mis Urgencias lo he
recombinado y dchda veses por termi-
nos de Cortesania, y no he sacado otro
fruto q. lexos el agradecim. tanto
ha tratado de infamarme con inpropie-
dad, y descomendarme en inpropie-
dad un hombre q. le ha sacado de sus ahogos
segundo a tanto extremo q. aun ha

Acebal

Lima y Oct. 8 de 1813.

El contenido, sacado en
esta y dchda, y como se pide
y se comete, y fho. congo-
ra.

Carrel. Bravo

Juan q. pueda conozer el muestro casario el
Alcalde de Barrio de Sta. Rosa ha sido merced
Ocurrir adonde el p.^a Contenerla en causa pro
tencia ha conseruado la decida pero em
xamente se niega al pago p.^a cuyo motivo
Ocurro hoy ala fuente de Justicia q. es la
superioridad de V.^a Ex.^a para q. mandando
q. el Alc.^{de} de Barrio Inf.^{de}, determinando
q. el dho Roman Reconozca la prima de Res.
clva compelirlo al pago pues no es pobre p.^a q.
de pronto no pueda pagar me encuen termino
y por tanto

A V.^a Ex.^a Vnida m.^{te} pido y Sup.^{co} asi lo mande,
prova p.^a q. se execute el pago conform
a la Ley y Justicia q. pido en tar.^a
martin gonzalez

Doi fe: que habiendo estado en casa
de Mariano Roman en diversos veces p.^a
vine su declaracion mandada en el Sup.^{co}
se me quito no no esta en ella, aun su
embargo se haberse me instruido all
se alli. Y p.^a q. conite pongo la presente
en Lima y Oct.^a dias, y ocho de och.^a me

Jose Sanchez
Doi fe

que habiendo estado encasa de dⁿ. Mariano Ro-
man á efecto de que hiziese la declaracion preve-
nida en el sup^t. set^a presidente, se escuso avinifi-
candolos, hasta tanto no se concluyese una liquidacion
se cuenta que tiene pendiente con dⁿ. Martin Gon-
zales. Y para q^e contee pongo la presente en
Lima y Oct. diez y nueve de ochor. trece

Por Sanchez

En Lima y Nov^a. diez y seis de abril ocho
cientos trece. Y en cargo de don. de los man-
dados en el sup^t. Dec^{to}. q^e contee, y en el
sup^t. xxi. juram^{to}. por dⁿ. Mariano
Roman q^e el hizo p^r. D^{to}. ex^{to}. y una
orden segun d^{to}. no quis conee de p^r.
decir d^{to}. en lo q^e fuere p^r.
y siendo lo alteren en lo p^r. en
el Excmo. sup^t. y Reco-
ordin^{to}. especial. Al verbo presentado
y del V^{to}. p^r. a su pie y en segun-
da q^e. dice Roman = en fecha de
vinte y quatro de sep^r. de ochocientos
trece. Disp^{to}. que como sup^t. politico
el finado dⁿ. Manuel Calbo
de conee corralguay amory pante
recieny p^r. de d^{to}. q^e el
porcia d^{to}. finado, y que en la p^r.
se conee p^r. p^r. p^r. dⁿ. Man-
uel Gonzalez para el Reconocim^{to}
el Recibo presentado, y subscrito
por dⁿ.



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.

Francisco de Paula y Ancochea o su
y/o p. el Declarante con la misma
firma que en el Memorial y se con-
tiene contra poder lo que le
compone q. b. as. y juran. de-
claro a la sazón que es dimisorio de
todo y que en la causa se oca-
se en juran. hecho en que se
va a fisco y firmo segun de ofe

Josef Mar. no Roman

Almoran

Josef de la Cruz y Alvarado
Rec. p. govtor

En el mismo día hice otra diligencia
a not. p. conforme a lo que se
pexior. Dec. del emperador. In Ma-
riano Roman e. u. n. l. g. lo firmo
D. J. Roman

Almoran

Rec. p. govtor



✱
En quartilla.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Otre 22 de Dto.

Excmo. Sr. D. Martin Garrales

M. S. Audiente la D. N. Martin Garrales Distinguido Retirado inbalido en el Expediente q' sigo contra D. N. Mariano Roman p. cantidad de pesos que me es deudor con lo demas deducido ante V. Exa. parecio, y Digo: Que Acabal yomepresente en esta superioridad contra el Exproado mi deudor para q' me pagase otigado Mas muchas convenciones poticias q' le hize y engaños con q' me entretenia V. Exa. Remitio la causa al S. Auditor de Guerra q' mando q' el deudor reconociese el Vale en el. Declarase y surare el qual Dto. se conrego al actuario para q' executase lo man.

Quinta y Oct. 22 de
1813.

Dado, mas haviendo ido averificar lo
se hizo negar sabiendo yo que alli
entusa como lo entampa el Receptor
En lo pñal, lo en la dilig.ª ref 2^{ta} esto dio merito, a q
este requiriere a ascharlo quando
estubiere al frente como lo hizo, y lo
pillo sin Escusa mas lo man le Escusa
so con el ficticio pretexto de una liqui-
dacion de cuentas q^e dice tener por
dicen.

Alidemande se dirige a cobrarle la
suma de 122 p. q^e me quedò de quien do
donde q^e fue Casero de D.ⁿ Manuel
Calvo Visto de mayor cantidad q^e
en Plata le kupli, y 21 p en q^e me
tiene Empeñada una Esupidera de
Plata. donde aquella tha q^e ambas Par-
tes hacen la suma de Ciento quaren-
ta y tres p. Con la muerte de Dho D.ⁿ
Manuel Calvo quedo Roman por uno
de sus Albacars, y las cuentas q^e el dice
tener pendientes son Resultantes de lo
Instrumentaria q^e no tienen conec-
cion por demanda por dos cosas lo Prime-
ro por q^e aquello es de los bienes de D.ⁿ Man-
Calvo quien animismo me es deudor

de Caridad a personas p^{ra} lo q^e man-
tengo unas prendas ^{en deposito} en mi poder
y lo D^o p^{ro} q^e el solo no es parte p^a
promover este Artículo aun quando
yo fuere deudor, p^{ro} q^e el no es Alba-
sea absoluto sino mancomunado,
por todos estos motivos lo q^e
exige el q^e D^o Mariano Roman
Reconosca sure y Declare, y con
su Voluntad, mande se le Embar-
que qualesquiera alasa q^e se
Reconosca p^{ro} suya p^a proceder
segun ella, apredir lo convenient
te Portanto = En deposito = Vale =

A O Exa p^{ro} y sup^o q^e atendiendo a lo
expuesto, mande q^e D^o Mariano
Roman Reconosca sure, y Declare
como se solicita, y fha se le Em-
barque prenda equivalente
para proceder a su Vermate y
hacer verificable la solucion de
este credito en Just.^a con sus D^os.

Provi digo q^e D^o Mariano Roman
con motivo de haver promovi-
do este Juicio, se depositivo tra-
ta de mandarle mudar a la



En quarto.

SELO QUARTO, UN QUARTE
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Haricinda con lo que se haic in veri-
ficable el Cobro, y para evitar las di-
laciones q^e pueden Venultar

Alexapido mande-tele notifiq no sal
ga de esta ciudad ni en sus pios
ni en los agenos inter no se conclu
ya el Juicio de esta Demanda
por ser asi de Justa y t supra

maximiliano

✱
Dos reales

ELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Lima y Nov. 17. de 1813.


Edmo. P. O.

Don Josef Mariano Roman Admon. por S. M.
A sus amosceden. y Reinas unidas en la Prov. y Santa con el debido res-
peto pareces ante V.E. y digo que a orden de esta Superiori-
dad le he acabo de tomar Declaracion bajo el juram-
to sobre el Reconocim. a un Recibo firmado es un tal D.
Fran. Lorada en q. confiesa haber recibido de D. Mar-
tin Gonzalez por cuenta del Sup. la cantidad de cienos y
ochenta y ocho p. y anotado por mi a quedar reducido
a solo cieno veinte y tres; justificandome al mismo tpo
no salga de esta Capital hasta tanto no este satisfecho en
esta cantidad, con mas veinte p. a una Escapit dera q.
dize le tengo empunada. Ante todas cosas es preciso instru-
ir a la Superioridad a V.E. q. este tal Gonzalez es un de-
pendiente de mi Casa q. junto con su Mujer, y morado en
comunicacion los tres si en la triste miseria en q. vivian, co-
locandolos con Casa, manutencion, y once p. mensales en esta
en mi fin. Padre Político eib. D. Man. Calvo Comisario
en Guerra eib. N. Exto con la la obligas. en cuidar la
Casa, y comprar en la Plaza diariam. lo necesario. Des-
de el momento q. empezaron a ejercer su ejercicio, han
correspondido tan fuertemente al bien q. se les dispense
la q. todo ha sido suindade, y satisficior figurando
D. Gonzalez alcance sea la minima. Testamentaria
sin haberme a ten encargado las cuentas en su total es
manip. q. le tengo podidas, y ains no he visto. No se dis-
curre entorgecer con este arbitrio el exelercim. a aque-
llas, y darme a mi y a los demas lo habia en cuenta a los
proceder. En esta virtud

A V. E. pido y Sup. q. en atencion a lo expuesto se sirva mandar
le me entregue el Exped. iniciado sobre el particular, q.
q. instruido extensam. a su contenido, pida lo q. con-
ponda a mi dno, y lo exelercion lo verdaderos, q. es fun-
dicia que pido jurando lo necesario, y parid.

110 St. 2

Joseph Mar. no Roman

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2

110 St. 2



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.

Enviado por el de 1813.

Exmo. S. J.

Citase a la parte
a comparendo, para

el Lunes 22. a la
quatro de la tarde, con-
tándose por diligencia
firmada de los interve-
nidos, lo q. de el reman por

Cartel - Buro

Señor m.
Luz y Antille.

D.

Martin Gonzales, Distinguido, Retirado,
Ymbalido: En el Expediente con D. Mariano Roman
por Cantidad de pesos, y demás deducido digo: Que
mandado reconocer, el Pagase de \$1. su \$1. a

beinte y quatro de Setbre de Ochocientos diez, lo ha
eracuado a \$3. expresando la anotacion q.

Quero a su pie donde dice Roman. Esta Confesion
asegura mi demanda, y por ella se hace pre-

ciso el pago sin la menor dilacion. Reconoci-
do el Documento a virtud de el Dec. de \$2.

Resulto manifestare la fuerza executiva
que encierra. Ella no admite otra excepcion

que la de abolverse de pronto la deuda. Alla
fecha han corrido mas de tres años, y esta di-

lacion es un fundamento que exige el pago,
mucho mas quando a mas de lo ciento bein-

te y dos pesos conferados Reibio beinte y uno
de una Evapi-dexa que con los primeros

componen lo ciento quarenta y tres pesos

Significadol en mi Exento de f. Pa
lo qual

A. V. E.

Suplico que a virtud de el Reconocimien
to de la anotacion del Pagaré, se sirva
mandar entregue en el día los ciento vein
te y dos pesos, con más los veinte y uno de
Escupidera, y no lo haciendo se le saque
punta equivalente a un Corta, en Tura
que pido y para, ello, Vra

Martin Gonzalez

Certifico q. en cumplimiento de lo mandado
en el Sup. Dec. del marg. oy dia ve la
fecha haviendo solicitado en su Casa
como a honras de las siete de la ma
ñana a D. Mariano Roman, se me
asento p. a mujer D. Juana Calb
q. su marido havia salido con car
encero vivud la irresolucione al sup
rogante, y a mal abundancia de de
exigida motivada quedandole y empl
randole a la hora prevenida en Ca
del S. Auditor de Guerra, y tra S. de
hizo entrega del papel para entregarse
a su marido en el día. Lima y Vra
22 de 1813.

José Pisco y Alvarado
Recop. y de mas

En el via hizo saber el sup. man

Dato a D. Manuel Gonzalez
y firmado a quince de Mayo de 1812

Gonzalez

Brice

Certifico que en el comparendo celebrado
hoy día veintiseis de Mayo de 1812
entre D. Manuel Gonzalez y D. Manuel
Gonzalez liquidada con los Abogados de la Justicia
la cuenta respectiva a la demanda puesta
por D. Manuel Gonzalez, resultando a
mayor brevedad posible, y para que con-
te pongo la presente. Firma y Notificación
veinte y tres de mil ochocientos y trece.

Manuel Gonzalez y Brice
Notario



Un cuarto.

Sello cuarto, un cuarto.
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document fragment.]



✱
En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se ve para el Año de 1813.

Lima, y día 14 de 1813.

Mano de Sr.

Segun antecede.

y tachigarse.

Don Juan de Dios Maldonado, Director de la Causa que rigo en esta Abadía de San Juan de los Rios. D. Juan Maldonado, Abad de San Juan de los Rios, de que me es Deudor como consta del Vale que tengo presentado. Dijo: Que esta Causa ha sido de consideración de gracia que cabe en el fuero humano, así los fueros y fueros en que se ha obligado a pagar el pago, como en el ningún apoyo que se le puevan dar de mas Abades del Convento D. Juan Maldonado, Caluso, p. verif. el pago en los términos que se puevan en el ultimo Compañero.

Al documento paguero p. mi Deud., en

Lima y Dto 16 de Mayo 1819 que asustandome ven globo N. lo ir.

Virtos: notifi-
ques ad N. Mariano este credito en ellos se me paga de la ma-
Roman, cumplam-
en haex la deda-
acion, y reconoci-
miento de exarado, en
19 de octubre, se-
gun, y como se con-
tiene; y fho. tri-
case.

Carrel Draro

Ante m.
Luz y Antilla

Sexuo: dela terram. a 9 no, merendo
La sa D. Paula Uolinas M.
bacea en prim: lug: i y Ocredona a la mara
comun, ni la legitimo liso D. Marcos Cal-
vo que tambien se halla lug: en el M.
baccango, quieran acceder a semejante pro-
puestas, p. que tienen deudas causada p. Ma-
man año y dia: antes de ingruen en la casa
Luz y Antilla que tiene Otony. Vale u obligas. con ese p.
quicito, el Justam. es el Deu. y quien de-
up satisficome el idamo medio na: en un
yo, termino: y p. bano.

Al E. pido y sup. se rimor mandan Kunin e ve
na Antecedentes y con bitta de ellos,
y de lo q. N.ulta de sus mismas Dedas.
nacionos, mandas de me pague la canno.
adecuada y sus cosas, merendo y. epono al.
edman de la Govenosa mano de N. E.

Martin Gonzalez

En Lima y En Ome de ocho u Enson cator-
ce hize saber el Sup. de. a N. E. a D. Maria
no Roman do se.

José Sanchez
recp. Lm

continente en cumplimiento de lo mandado en el
 cédula y lra. 13. Sup. de V. de E. recibí juramento de D. Mariano Ro-
 dríguez de 1814.

En atención

lo q. resultó
 de la declarac.
 notificare pa-
 ra el fin de
 cantidad q. se
 demandó
 como el p.
 casó de p.
 candou en un
 defecto pranda
 equivalente.
 Canel. Braro

Don Dijo: Que la nota puesta en el citado Papel
 de los ciento veinte y dos pesos p. el declarante, no
 el como denden; sino en virtud de encargo, y
 representante entonces del finado D. Manuel
 Calvo; de quien se dio poder al p. todo un
 negocio, y el q. era el denden, como compa-
 ñon q. fue en los efectos tomados a D. Fran-
 ciscada, p. uertuario de los negros de su hacienda
 de Copacabana, como bien se percibe en el
 mento; y aunq. la firma el exponente apa-
 rece en el, no conduce a nada, ni se hace res-
 ponsable en un asunto ajeno, q. talam. inter-
 vino como su mero liquidador y en men-
 tan el finado; hallarse los contrahidos fue-
 ra de la Ciudad, y q. mi nana vez basaba de
 su hacienda. Por esto la expresion de
 debo que aparece en el documento es q. el depo-
 nente habia afustado la cuenta p. q. en una
 itud lo satisficere de lo pado, a q. habia de
 haber cobrado inmediatamente; y q. sino lo
 hizo renia p. algunos fines particulares, lo q.
 resultaba de la liquidacion q. habia segun q.
 ordenó el finado se hiciera, p. lo q. lo halla-
 mado el declarante como uno de los Albace-
 an mancomunado. Que esto en la verdad
 baso el juram. q. en q. se ratificó firmó

Josef Mar. Roman
 Anserme

Jose Sanchez
 Rep.



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Surve para el Año de 1813.

Incontinente. Habiendo por segunda
vez el Sr. D. Mariano
Roman y Obispo de esta Cua. de ofe

Roman

Vanchez

Lima y En. 13. de 1814.

En Lima y En. veinte y ocho. catorce hize
presente el Sr. D. E. a D. Mariano
Roman de ofe.

Roman

Pore Vanchez

y Enexo, y cinco de mis ochocientos
Catorce: Mis saxes et Superior Decret. A
la vuelta a D. J. de Mariano Roman
en su persona y finis de

Roman

Enexo y finis de



2.º | quartillo.

12

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

El L
Dmo Bor.

Simay Julio 2.º de 1814.

En Martin Gonzalez Distingui

Ante.

do imbalido, y Retirado en los Autos
executivos q. sigo contra D.º Maximiano

Ante.

Roman por cantidad de pesos con lo
demas de ducado paseso ante V.ª Ex.ª

Simay Julio 14.º de 1814.

y Digo: Que la Sexie del Protero ha
ya ver a su justificacion la mala

Visto: notifique
se a D.º Maximiano

fee con que se gobierna en sus tratos
y poca Obediencia que presta alas di

Promasi cumpla
con otorgar la

poniciones A esta Superioridad, pero
que se puede esperar A un hombre

fianza que tiene
ofendida, resist

que se puede esperar A un hombre
Con descaro se propone a desin

candolo dentas de
reguardo dia ha q.

g. aung. el Padre Eterno lo mande
no me ha de pagar un n.

so de aparebimi
ento de que se lle

Los Enxnedos, y trama, vrdida
para hacer inverificable el pago, es

para a efecto lo
mandado en 13.º de

que xer volver una Causa Executiva
Proxio y finis.

Enero ultimo.

Tora Caldenon

el Auto anterior Ordinaria, y despues con Artículo
d. Don Marquez inoficioso, y q. no tienen q. ver con
esta causa en torpescer el pago, y
hacerlo inenofiable vurlandome
a las Providencias de V. Exa, y per
judicarme en mis intereses.

Ante mi
D. Juan Pantoja
La Obgepcion q. pone aung tiene oiron
de Verdadera, es nula en todas sus partes. El
no era sujeto q. podia constituirse deudor
por su Suegro D. Manuel Calvo. sin que tu
biere primero Rembolzada la Cantidad q.
fuere, En el citado pagare, no dice pagare
por mi Suegro, sino Devo a cuenta, esto no
dice esta crepcionado de pagar hta el asuste
de Cuentas de la testam. de finado Calvo, sino
el directam. es el deudor. El mismo Exped.
hara ver a esta Superiorid. como ha contesta
do las Provid. libradas p. V. se haase nega
estando en su casa, y continua la misma cau
cion sobre 6 veces, Ya q. lo pone al frente
del Actuario p. q. Verificare el Reconosim.
se ocure con el pretexto de cierta liquidacion
y Ya q. llega a Verificarla en fuerza de la
Sup. determinacion lo viene a hacer en un
dando la Relacion con D. Juan Lorada quien
no tiene q. ver en esta materia.

Ya es llegado el caso de q. presenta el Enorite

18
sep⁶ tan fauuloso como lo es el entodos iudratos
y comberraciones, el qual contextado por mi se
sirvio S. Exa. Mendar lo citasen a comparendo
verbal q. sabido por el se hare nejar para q.
no tubiere efecto, y Ya q. lo puse en terminos
de q. no podia excusarse p.^a haoritar Yo en cara are
toria ala q. el avita. Concuire al comparendo
en donde sale pretextando apusar la cuenta ala
tentum. A Caloo, y con su Resultado pagar ala ma
yor breccdad.

Ultim.^{to} Ulega el caso de q. pasado el termino legal
y cono. idos sus embusteros am. pedim.^{to} se digno la
Recla. justificacion a N. Exa. mandar q. Reconociere
su firma como estava en puerto p.^a el Auto de
23 de Oct.^o en fuerza al qual la Reconocio, y
haviendose librado la Provid.^a q. exigia sabio
con el Escrito as^o 11 pretextando asianzar con
D.ⁿ Clemente Martinez con quien no me com
formo en ninguna manera, y en la Ocacion
preente con ninguno pues aunq.^e V. E. lo deter
mino Asi p.^a Auto de 22 de En^o son parados 6
meses, y hta el dia no lo ha verificado. Por lo
tanto lo q. exige es q. V. E. mande llevar apu
xo, y deuido efecto sus sabias providencias Or
denando se paseda al Embargo A Cosa equi
valente al total Valor de la Deuda su denime
y estas pias en otra forma nunca seran
obedecidas sus Sup.^{res} determinaciones
Yo cadenero semi dinero, y el saldra con la
suya de no pagar aunq.^e lo mande el Padre
Eterno. En esta virtud, y trayendo el Expedien
te aparejada execucion p.^a q. se libre el Auto
difinitivo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Reve para el Rey
D. Fern. VII. En la
A. de 1814

En su pido y sup^{co} que en atencion
alo Expuerto, y teniendo consideracion
ala falacia, y mal procedim^{to} a Dⁿ Ma
riano Roman, mando llevar apuro y
devido efecto lo Determinado en el Dto inf^{lo}
lo q^e combiene se execute ala mayor bre
vedad por estar en visperas de irse ala
Hacienda en cuyo caso no tendra efecto lo
q^e la justificada Vondad de Dⁿ E. se sirva
determinar pido costas V^{ro}

Martin Gonzalez

En Lima y P^{il}, quinze de ocho ut.
catonce hize saber el sup^{co} de Dⁿ E.
a Dⁿ Mariano Roman q^e se acordó
a firmen doi fe.

José Sanchez

Rep



Exmo. Sr.

[illegible]

[illegible]

Otro lo digo: Que por lo tanto a Nueva de S. J. y al honor del Reu.
lato a percibir a Gonzalez se abtenga en sus Escos segun su
honrieda y los insultos y expresiones denigrativas conq. los Re.
te, apremiandole a que para q. presente el dno en cada exco
nacion, y q. en tal instantia no le se admita. Esto alq
q. no presento firmado e sellado de este Colegio. Por tanto

Joseph Hall, no Roman

In Via y muelle de Toledo Sur y muelle de mil velas
crucio y carmen hura vinda el cap. de la B. a D.
Martín Gonzalez, un par de onas, dos fe' —

San Yacinto.



En quarto.

SELLO WARTO, VNO QUARTO
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815



Exmo. Sr.

Lima Julio 20.
de 1815.

Autos.

Ante mi:
Suza y Cortilla

Dⁿ Martin Gonzales Distinguido Retirado
invalido en los Autos executivos con Dⁿ
Mariano Roman por cantidad superior con lo
demas deducido Respondiendo al traslado por
dicho Decretado p^r V.E. en 19. Al que Vixc: Digo

Justicia mediante se ha de servir esta supe-
rioridad dar al desprecio quanto al contrario
se deduce como interpositivo, humeado, y falso
por ser conforme a D^{no}. favorable, y sig^{te}

Lima Julio
22. de 1815.

Vista: Resere
apenas y deido
efecto el auto
de 14. del pre-
viente: notifi-
candole a Dⁿ Ma-
riano Roman no
valga de esta Ciu-
dad en manera
alguna sin ota
venida.

Este es un conredo q^e ha fulminado Roman
tanto por reducir el curso de estos executivos
dutos ala via ordin^a quanto por tener queco p.
vase ala Hacienda el dia separado mañana de
fando a este modo varladar las Superiores Pro-
videncias de V.E. contestare por partes.

La Provid^a que se le hizo saber a Roman da
da p^r V.E. en 22 de En^o. A este año devio verificar
la dentro al termino legal, y no proponer para
fiador aun sugeto q^e 11 dias antes de hacer el la
propuesta ya no existia en esta ciudad, y
quando fuese cierto lo q^e el expone, no faltaria

Tora tal donon

Don-1

otro qualquiera sugeto q^e lo afianzare p.

Si queria, y era lo p^{mo} q^e el pidiere las Alas
 las q^e por la casa estan enripandose en
 mi poder, por q^e luego q^e supo q^e estava sa-
 cramentada, no valio pidiendolas, y no q^e
 aspera aque le muevan la cobranza p^a
 promover articulos q^e entorpecan la
 causa: lo cierto es q^e el no tiene q^e ver con esto.

Sobre el 1.^o Otro si, en tanto su Melamo: por
 q^e como este actuario, no admite composici-
 on p^a Retardar las dilig^{as} es tanto q^e le Odee, y
 lo Mene.

En el 2.^o Otro si dice q^e endecoro de n^{ra}s. L. L.
 y del honor q^e concurre en su persona seme-
 apereiva, por q^e tiene noticia q^e en mis Es-
 critos hay Inultos, y expresiones denigna-
 tivas: pidiendo al mismo t^{po} seme aplique la
 pena q^e previene el D^{ño}. N^{ra} con su sup^{or} digna-
 cion se ha de servir mandar examinar el
 Onorio y Castigueseme p^a cada insulto q^e se no-
 te teniendo presente q^e quando vine a los
 Reynos de Esp^a vine desde alli distinguido
 como Cab^o notorio, y en otros Estados haria
 ver la distancia de uno a otro. Por tanto

A U^{da} Exa pido y sup^{co} q^e haviendo por contextado
 al traslado, y dando a despresio quanto de
 contrario se deduce se sirva mandar q^e
 en el dia asiente D^o Mariano Roman
 la deuda segun esta determinado sin q^e
 en el entre tanto salga de esta Ciudad en
 sus Pies, ni en los agenos hda q^e no concluya
 este finis satisfaciendome la cantidad doman-
 dada en Just. Corta V^a martin gonzalez

[Handwritten signature]
 J^o de



En querrillo.

SELLO QVARTO VNQVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

S. D. FERN. V. L. A. N. S.
Año de 1814 y 1815

*Simón y Tulio remite y trae de mil ochocientos y
catorce años sobre el apuntamiento de la obra faja a
F. Mariano Romar en persona de fe*

Luiza y castillo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Se ve para el Rey del

S. D. Fern. VII.

A de 1814

Exmo. Sr.

Lima Julio 28. de 1814. *Josef Mar. no roman Admor a lidas Na*
y con el debido respeto parece ante V.E. y dice: Que ha

Handore agrabado sus padecim. *do. Martin Gonza*
Firmado este. Ler con quien figue Ex^{ta} en esta Superioridad, y con
Circuito p.º abo- tando en su ultimo Eicto a Repuesta tener en empe
gado del Almor- no el Porano, argollar, Purcion y veinte y cinco Perla
he Colegioveda. fueltas valorizado todo en mas a lide. p.º q. ha te
la, providencia. clamado como propias en la Epura d.ª Maria Luisa

Calvo, con otras mas q. dice tener aquel pertenec. a
su mujer d.ª Paula Juliana, Negando la Representa.
legitima q. tiene el Recur. ya como marido y d.ª
Antemi. *da Maria Luisa hija legitima de la expresada d.ª Paula*
Luzay Antillo. y ya como Albacea mancomun. q. es tambien al fin.
D.º Negro d.ª Man. Calvo, leg.º protesta provado en

Caso necesario; y viniendo en un momento a otro, pueda
morir d.º Gomalez como es natural sin declarar don
de se hallan d.ºas atafas pues Calla Malicioram.
su paradero, y dice tolam. estas en empeño, quedand
en un modo expuestas a confundirse y no parecer famy
li fathese Gonzales en estas circunstancias: Ocurre a la
Rectitud a V.E. p.º q. en el caso se le tome vapor furam.
las declaraciones fig.º

- 1.ª Diga si no es verdad q. las expresadas atafas se halla
ban en poder ex.º. Fern. Salguero este Comercio empena
das por el Recur.º con mas un Velon ex.º, y otras atafas.
- 2.ª Diga q.º en orden a q.º Persona fue comisionado p.º de com
pana las, y q.º cantidad entregó a d.º Salguero por em.
- 3.ª Diga si d.ºo dinero fue propio de d.ºo Gom.º, o de d.ª Man.
Calvo, o a q.º Supero.
- 4.ª Diga q.º si con motivo de su enfermedad sabe si se han
transportado d.ºas atafas en sus vivencias, a la Calle por

In Muser Florencia Tapia, o li emba en la fioda
Portane

est VE gide y sup^{ca} q. en virtud de haham trasagrado
the Gonnale y al Mergo q. comen a pendere che atul
jas, le li romen las distaraccones raffer juram. q.
ueva pedida, for q. the romen enmagna Original
p. loj usor q. convingan a lu des, por ser asi or
Tarticia, q. gide jurando la Mica. Contar 20

Josefistar no Roman





Dos reales

18

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Reve. p. el Rey del
S. D. Fern. VII. Emper.
A. de 1814 y 1815

Exmo. Sr.

Lima Julio D. Josef Mariano Roman Adm. or. Sr. mi
30. de Feb. dar cuenta en los autos promovidos por D. Martin

Gonzalez sobre el errada concepto conq. indebidam.
virta al fin ha elebado la sinicstra demanda q. se figura con
cal de la Ca. mi no debiendo dirigirla en tal forma sin
pitania Gen. contra la Testament. ex D. Man. Calus y demas

deducido digo: Que en esta Audic. Gracia Guerra pu
iniciada no le conq. origen q. e. canivare al conosci
mientos q. trae contra mi quando no soy un Empl
Antemi. las lras Pub. es. a. d. y Fabra en la Prov. San

Surza y Antilla, y por tanto era en q. D. Gonzalez. Imbica in
tradada en uno enq. D. J. Constitucionales q.
por la Novissima Constit. Nacional se ha radica
do y transmitido el Consci. a qualq. Causa
y persona a excepcion de los Militares y Eclesiasticos.

En esta virtud acordadome con mas reposo
le me hace indispensable la rememore a la sup.
atencion en v. e. a fin enq. en consider. a esto le digna
sobrecar al Consci. en la referida Causa, y en su
conseq. prevenir a D. D. Martin Gonzalez ocurra

a l. l. en q. se le compete a uno o los expresados
Juzgados Constit. por virtud de lo q. con el respeto
debido y l. l. anunciado por Merito al Reglam. en
la Novissima dispos. citada. Por tanto y alegando
q. al fin propuestos combenga

A v. e. pido y sup. Reverentem. q. encargandon en las pre
les deducidas en esta, le sirva mandar hacer legun
y como en la ult. se conviene por lo asi a just. q. e.
espero a la dignidad en v. e.

Josef Mar. no Roman

El Final de esta copia que dice: que q^{da} se
 en fundar de acuerdo al p^{re}vio se acordó al
 exped^{te} copia certificada de las últimas resoluciones
 que se hayan dictado p^{or} las cortes acerca del punto
 que deban poner los empleados en rentas nacionales.
 Habiendo igualmente presente a V.E. la necesidad que
 tiene el ministerio a que se le p^{ar}en exemplar
 res de todos los decretos, reales, c^{on}tos que se hayan
 librado, y se han publicado en forma de bando, q^{da} se
 dé a la vez, todo lo q^{da} convenga. Lima y Ato.
 4. de 1814

Fuente Chaves

Lima Ato. 4. de 1814.

Autor y vitor: se declara no debea gozar
 fuero de g^{ra}ia. Dⁿ Mariano Roman p^{re} con-
 pleado en rentas nacionales, y en su conce-
 quencia supetare ala p^{re}judica constituc-
 cional de primera instancia adonde
 se p^{ar}araan los autos, hecho m^{er}o ala
 parte.

Concordia

Dⁿ Jphⁿ de Merxer

Tara Talde